



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09830.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de 89,05 euros porque cuando cambió de operador no tenía ningún compromiso de permanencia. Adjunta copia de la factura.

Con fecha 11 de marzo de 2020 la parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que tiene el teléfono a disposición de la empresa porque fue un engaño y no se puede usar.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 8 de agosto de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que adquirió un terminal el 27 de agosto de 2019 con un compromiso de permanencia de 24 meses, con una penalización asociada de 100 euros, y el pago de 2,46 euros durante 24 meses. La línea se dio de baja el 15 de noviembre de 2019, por lo que el cargo por baja anticipada por importe de 89,06 euros es correcto. Finalmente, manifiesta que la reclamante se encuentra al corriente de pago. Adjunta copia del contrato renové.

La parte reclamante aporta escrito con fecha 5 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que se marchó de la empresa porque no estaba contenta y tiene dos aparatos nuevos sin abrir que no sabe qué hacer con ellos.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que desea acabar rápidamente con el procedimiento porque va a cambiar de residencia, y acepta pagar 89,05 euros que la empresa alega que debe.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa liberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al haber manifestado la parte reclamante aceptar el cargo por baja anticipada.

Comunidad de Madrid

Que le reclama #####, constando en el expediente alegaciones de la empresa reclamada manifestando que la parte reclamante se encuentra al corriente de pago, no habiendo formulado reconvencción sobre deuda alguna, por lo que no se puede acordar ninguna obligación de pago.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.